

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, **03 ABR. 2025**

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-22397 de fecha 04 de diciembre de 2024, presentado por **ALCAR IMPRESORES SAC**, identificado con RUC N° 20537302641, con código de contribuyente N° **82502**, con domicilio fiscal ubicado en **AV. ARICA NUM. 1123-1127 URB. BREÑA - BREÑA**; debidamente representada por **FABIO ALHUAY CARNEDAS** con Poder inscrito en la **Partida N°12537168**, quien solicita **ANULACION DE PAGO DE MULTA TRIBUTARIA**, tras haber realizado la inscripción del predio ubicado en **AV. ARICA NUM. 1123 URB. BREÑA**; y el **INFORME N°372-2025-SGRCT-GAT/MDB** de fecha 03 de abril de 2025 emitido por la Sugerencia de Recaudación y Control Tributario;

**CONSIDERANDO:**

Que, lo señalado por el **Artículo 213°** de la ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444, establece que "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter";

Que, de acuerdo al numeral 3 del **Artículo 75°** de la ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444, indica **ENCAUSAR DE OFICIO** el procedimiento, cuando advierta cualquier "error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos"; por ende, el presente documento simple presentado por **ALCAR IMPRESORES SAC** con código de contribuyente **N° 82502**, quien solicita **ANULACION DE PAGO DE MULTA TRIBUTARIA** se debe entender como **RECURSO DE RECLAMACION** contra la Multa tributaria MTRI. 22826 – 20, impuesto por la omisión de declaración jurada de contribuyente-;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.133-2013-EF, establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el Artículo 135° del TUO del Código Tributario, menciona los **ACTOS RECLAMABLES**: "Puede ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa" (...).

De acuerdo al Artículo 137° de la misma norma legal; **REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD; Plazo**: "Tratándose de reclamaciones contra Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución, resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento general o particular y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, éstas se presentarán en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el acto o resolución recurrida. De no interponerse las reclamaciones contra

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

las resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento general o particular y contra los actos vinculados con la determinación de la deuda dentro del plazo antes citado, dichas resoluciones y actos quedarán firmes".

Que, el Artículo 142° del TUO del Código Tributario, indica sobre los **PLAZO PARA RESOLVER RECLAMACIONES**, que "la Administración Tributaria resolverá las reclamaciones dentro del plazo máximo de nueve (9) meses, incluido el plazo probatorio, contado a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación. Tratándose de la reclamación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, la Administración resolverá las reclamaciones dentro del plazo de doce (12) meses, incluido el plazo probatorio, contado a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación. Asimismo, en el caso de las reclamaciones contra resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, la Administración las resolverá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, incluido el plazo probatorio, contado a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación".

Que, el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos y el artículo 43°, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como **la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años** para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

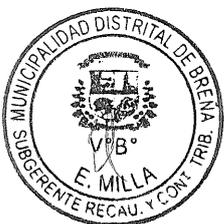
Que, el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.156-2004-EF, en su primer párrafo establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, y el último párrafo, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;



## 1. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACION CONTRA LA MULTA TRIBUTARIA

Que, el recurrente indica que no presentó la declaración jurada municipal, por las siguientes razones:

- Respecto a los plazos, que durante su trámite de actualización de la propiedad **AV. ARICA NUM. 1123 URB. BREÑA**, se encontraba en un proceso, indicado que, de acuerdo al Anexo de la Notaria, el recojo de testimonio de la escritura pública se realizó el **19 de noviembre de 2024**, debido a los plazos extendidos propios de los procedimientos notariales y administrativos.
- Circunstancias de fuerza mayor, que el contribuyente menciona que se encontraba en una situación personal tras el fallecimiento de su madre, quien demuestra y adjunta su Acta de defunción.
- Indica que durante este proceso no tuvo intención de infringir las normas municipales y que su retraso se debió a factores externos y excepcionales, las cuales se encuentran documentados en el presente documento Simple.



## 2. ANALISIS DE LA MULTA TRIBUTARIA IMPUESTA AL CONTRIBUYENTE ALCAR IMPRESORES SAC:

Que, en relación al escrito de la referencia, mediante el cual nos solicita la ANULACION DE PAGO DE MULTA TRIBUTARIA, en adelante la recurso de **RECLAMACION** contra la Resolución de Multa MTRI. 22826, tras haber realizado la inscripción del predio ubicado en **AV. ARICA NUM. 1123 URB. BREÑA**, en nuestra Plataforma Tributaria de la municipalidad de Breña, adquirida mediante compraventa de fecha cierta el 30 de agosto del 2024 a favor de **ALCAR IMPRESORES SAC**;

Que, al respecto debemos informar que de acuerdo con lo dispuesto en los literales a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que **"Los Contribuyentes están obligados a presentar su Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero"**.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La interpretación efectuada, en forma estricta, es decir que el adquirente de un predio, debe declararlo hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia, de no comunicar dentro del plazo, se aplicará la multa tributaria correspondiente, tal y como lo menciona el numeral 1 del artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que constituye infracción no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos. Asimismo, el citado Código señala en Infracciones y Sanciones en la Tabla II respecto de Personas naturales, que perciban renta de Cuarta Categoría, personas acogidas al Régimen especial de renta y otras personas y entidades no incluidas en las Tablas I y III en lo que se aplicable, la sanción a corresponder para el numeral 1 del Artículo 176 es de 50% de una UIT vigente al ejercicio aplicable.

Que, de la verificación en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN de la Municipalidad de Breña, se ha constatado que el contribuyente **ALCAR IMPRESORES SAC** con código N° **82502**, con fecha **02 de diciembre de 2024** ha presentado su **DECLARACIÓN JURADA N° 20240000036924** de inscripción respecto del predio ubicado en **AV. ARICA NUM. 1123 URB. BREÑA**; a continuación, se mostraran detalles:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA  
GERENCIA DE RENTAS

DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2024

**HR**  
HOJA RESUMEN  
Página 1 de 1

CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE	DNI / RUC / C.E	DECLARACIÓN JURADA N°	MOTIVO DE DECLARACIÓN			
82502	RUC:20537302641	20240000036924	INSCRIPCIÓN			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL						
ALCAR IMPRESORES SAC						
DOMICILIO FISCAL						
AV. ARICA NUM. 1123-1127 URB. BREÑA - BREÑA						
APELLIDOS Y NOMBRES RESPONSABLES SOLIDARIOS	DNI / RUC / C.E	VINCULO				
RELACIÓN DE PREDIOS						
Código de Estado	Dirección del Predio	Autoavaluo	Exoneración	%Con	Total	Objeto de texto
22826 A	AV. ARICA NUM. 1123 URB. BREÑA	51,888.90	51,888.90	100.00	0.00	

Hoja de Resumen (HR) de la Declaración Jurada, de la Inscripción del predio AV. ARICA NUM. 1123 URB. BREÑA.



Visualización DJ Predial :: ( 82502 ) ALCAR IMPRESORES SAC

Afectación Predial: 2025    Afectación Arbitrios: 30/09/2024    Cond. Propiedad: 1 PROPIETARIO UNICO    % Condo.: 100.00

DATOS DEL PREDIO: Tipo de Predio: 22826    Estado Predio: 3 - TERMINADO    Ubicación: (2) FRENTE AVIACION ARBORI

AV. ARICA NUM. 1123 URB. BREÑA    Tipo Predio: 1 - PREDIO INDEPENDIENTE    Uso Esp.: 35 - (NINGUNO)

Uso Predio: 2 - LOCAL COMERCIAL    Fecha Adquisición: 30/09/2024

Afec. del Predio: 1 - AFECTO AL IMPUESTO    Fecha Baja: / /

Uso RS: (7) BODEGAS, BAZARES, FARMACIAS, FERRETERIA    Afec. ARB.: 2 - AFECTO LP, PJ, SZ    N° Caras Frontis: 0    Frontis Metros: 6.33

Uso SZ: (8) BODEGAS, BAZARES, FARMACIA    0060 4    Fres. Barr.: (3) FRECUENCIA 7    N° Habitantes: 3.00    Fondo Metros: 0.00

N° Piso	Antig.	Categorías	Valor Unit. Por m²	5º Piso	% Depreciación	Valor Unitario Depreciado	Area Construida m²	Valor Area Construida	Area Común m²	Valor Area Común	Valor Construcción
001	70	FGFFFFF	329.28	0.00	82.00	59.27	70.00	4,148.90	0.00	0.00	4,148.90

Total Area Construida: 70.00    Valor Construcción: 4,148.90

Niveles	Otras Instalaciones	Condominancia	Terreno Rustico	P.C.	Transferencia
Area de Terreno: 70.00	Area Común: 0.00	Arancel: 682.00		Valor Total del Terreno: 47,746.00	
				Valor Otras Instalaciones: 0.00	
				Avalúo: 51,888.90	
				Incremento: 0.00	
				Descuento: 0.00	
				Avalúo Neto: 51,888.90	

Glosa (Información proveniente de la baja)

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Detalles del predio Urbano declarado (PU), con fecha de adquisición el 30 de setiembre del 2024, se adjuntan los siguientes documentos a la Declaración Jurada:

1. Copia de la **PARTIDA REGISTRAL N°11198006** (donde se verifica que los nuevos propietarios **ALCAR IMPRESORES SAC** son propietarios a partir de **30 de setiembre del 2024**)
2. Vigencia de Poder
3. Certificado Positivo de propiedad.

Que, de acuerdo al Artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el DECRETO LEGISLATIVO N° 776, "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, **el último día hábil del mes de febrero**, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, el Artículo 34° de la misma Ley antes citada, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.
- b) Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse **hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos**.
- c)

En ese sentido, se determina que de acuerdo a la fecha cierta del acto jurídico celebrado el 30 de setiembre del 2024 por **ALCAR IMPRESORES SAC** respecto a la propiedad ubicada en **AV. ARICA NUM. 1123 URB. BREÑA**, este ya mantenía la condición de propietario inscrito, teniendo como plazo hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la **TRANSFERENCIA**, es decir hasta el 30 de octubre del 2024, sin embargo, el contribuyente **NO CUMPLIÓ CON COMUNICAR DENTRO DEL PLAZO** establecido, por lo contrario, realizó la declaración jurada después del mes siguiente ocurrido los hechos, aplicándose la multa tributaria correspondiente de acuerdo al numeral 1 del artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

#### 4. RÉGIMEN DE INCENTIVOS SOBRE SANCION DE MULTA

Así mismo, cabe precisar que, lo establecido por el **Artículo 179°** del TUO del Código Tributario, menciona el régimen de incentivos, el cual indica que la sanción de multa aplicable por las infracciones establecidas en los numerales 1, 4 y 5 del **artículo 178°**, se sujetará, al siguiente régimen de incentivos, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar la misma con la rebaja correspondiente:

- a) Será rebajada en un noventa por ciento (**90%**) siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al tributo o período a regularizar.
- b) Una vez culminado el plazo otorgado por la Administración Tributaria según lo dispuesto en el artículo 75° o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) sólo si el deudor tributario cancela la Orden de Pago o la Resolución de Determinación y la Resolución de Multa notificadas con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del presente Código Tributario respectivo.

Conforme a lo indicado, **ALCAR IMPRESORES SAC**, con código de contribuyente **N° 82502**, mantiene el incentivo del noventa por ciento (**90%**) de descuento en la Multa tributaria por haber presentado su declaración jurada voluntaria.

En la calificación de la presente solicitud, se debe considerar la aplicación del principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – ENCAUSAR DE OFICIO la solicitud de ANULACION DE PAGO DE MULTA TRIBUTARIA, entendiéndose como RECURSO DE RECLAMACION contra la Multa tributaria MTRI. 22826 – 20, impuesto al contribuyente ALCAR IMPRESORES SAC con código N° 82502, quien registra el predio ubicado AV. ARICA NUM. 1123 URB. BREÑA, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de RECLAMACION contra la Multa Tributaria impuesto en el contribuyente ALCAR IMPRESORES SAC con código N° 82502, quien registra el predio ubicado AV. ARICA NUM. 1123 URB. BREÑA, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

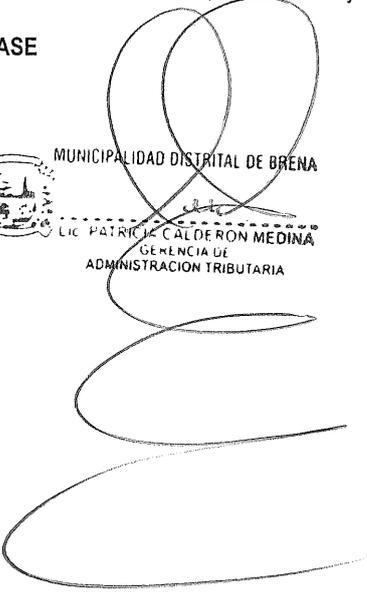
**ARTÍCULO TERCERO.** – CONFIRMAR la Multa tributaria MTRI. N°22826 20 generada al contribuyente ALCAR IMPRESORES SAC con código N°82502, por incurrir en la omisión de la obligación de presentar declaraciones juradas y comunicaciones dentro del plazo establecido por Ley, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia

**ARTÍCULO QUINTO.** – NOTIFICAR la presente a los interesados, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Distrib.**  
Exp.  
GAT  
SGRCT  
SGEC  
UTI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA  
LIC. PATRICIA CALDERÓN MEDINA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

